

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 32 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 29 de diciembre de 1943.

AÑO LXXIX-NÚMERO 25432
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO-ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 66 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se honra la memoria de un distinguido Jesuita.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación colombiana rinde tributo de admiración y respeto a la memoria del R. Hermano Alpidio Zuloaga, S. J., fallecido después de haber realizado meritoria labor docente por más de medio siglo en el Colegio de San Bartolomé.

ARTICULO 2º Como homenaje de la Nación a la ciudad de "El Santuario", en el Departamento de Antioquia, cuna del ilustre desaparecido, vótase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000.00), que percibirá el Tesoro Municipal y que destinará el Concejo Municipal a la ejecución de un retrato al óleo del Hermano Zuloaga, para ser colocado en el salón de sesiones.

Los dineros excedentes, hecho el gasto anotado, se entregarán al Tesorero de la Junta Directiva de la Casa Taller de María Inmaculada que funciona en la ciudad de "El Santuario", para ser invertidos en el sostenimiento de esta benéfica institución.

ARTICULO 3º Cópia auténtica de esta Ley será puesta en manos de los deudos del extinto por una Comisión del Congreso, nombrada por los Presidentes de ambas Cámaras.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, JOSE NAME—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA. El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio ROCHA

LEY 68 DE 1943 (DICIEMBRE 24)

por la cual se dispone la cooperación de la Nación en la construcción de varias obras públicas y se destinan unas partidas.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Dispónese la cooperación de la Nación, una vez sancionada la presente Ley, en la construcción que adelanta el Municipio de Venadillo en el Departamento del Tolima, de una casa para alojamiento de las oficinas municipales y de un edificio para matadero público y pabellón de expendio de carnes.

ARTICULO 2º Para dar cumplimiento a esta Ley el Gobierno destinará la cantidad de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00), que será incluida en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia fiscal. En caso de no incluirse esta partida como queda dicho, el Gobierno queda autorizado para hacer las operaciones necesarias mediante créditos adicionales al mismo Presupuesto con el fin de que esta apropiación sea pagada necesariamente dentro del año de 1944.

ARTICULO 3º El aporte con que la Nación coopera a las obras públicas de que trata esta Ley, será pagado directamente al Tesorero Municipal de Venadillo, quien asegurará el manejo de los fondos conforme lo determine la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º Destinase la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) para auxiliar al Municipio de Albania (Santander), con destino a arreglar la plaza principal y el templo parroquial.

Sobre las inversiones que el Municipio haga de estos dineros rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5º Destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) como contribución de la Nación para el edificio de la Casa de Corrección y Escuela de Trabajo para Menores en Ibagué. Esta obra deberá construirse en co-operación con el Departamento del Tolima y el Municipio mencionado.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, EMILIO LEBOLO DE LA E.—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 24 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario autorizado,

Mario Forero Cortés

LEY 80 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se funda un Museo Nacional en la ciudad de Popayán y se honra la memoria de Guillermo Valencia.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República glorifica el nombre de Guillermo Valencia y lo señala a la admiración de los colombianos.

ARTICULO 2º Conságrase como monumento nacional la casa en donde vivió y murió el Maestro Valencia, junto con el terreno en que está edificada y los lotes contiguos a que se refiere el artículo 3º

ARTICULO 3º La referida casa se denominará "Museo Guillermo Valencia", y se le dotará de un parque mediante la adquisición y demolición de los inmuebles colindantes hasta la calle 2ª y la carrera 6ª. La adquisición de estos inmuebles se considera de utilidad pública.

En la casa del Maestro quedará establecido, a perpetuidad, su Museo personal con todos los objetos que la Junta Administradora de que se habla en el artículo 5º, estime conveniente colocar en él.